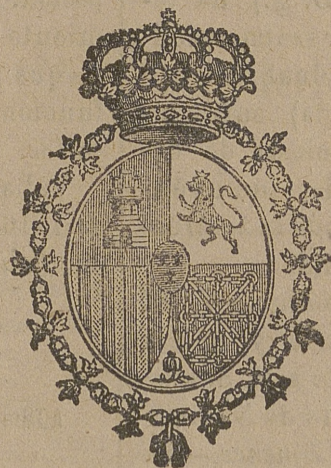


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ejecucion eficaz de la Ley de 11 del actual, para afrontar y resolver, hasta donde sea posible, el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible aquélla sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboracion más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solucion de problemas tales no basta, ni puede bastar, la organizacion oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, á este convencimiento y á las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma dispónese el

Gobierno á organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstraccion absoluta de significaciones é intereses políticos, unifique la accion, hoy repartida en Centros oficiales diversos y preste á las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representacion de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la accion rápida, en ocasiones instantanea, que las circunstancias pueden demandar, constituiria acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuacion diaria y permanente, asistida en todos los medios de la Administracion, lo que más convengan al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoismos de clase, á la posible satisfaccion de las necesidades y de los males que la Nacion padece, singularmente en sus class trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de

1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados á Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernacion; los Directores generales de Obras Públicas; Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegacion y Pesca; Aduanas; Contencioso, y el Interventor general de la Administracion del Estado; un representante, respectivamente, de la Comision Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbon; otro de la Asociacion General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representacion de los consumidores.

La Junta designará de su seno, un Vicepresidente y un Secretario, y, formará el Reglamento interior á que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas; Comercio, Industria y Trabajo; Aduanas, é Interventor general de la Administracion del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administracion designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá á la aprobacion del Ministro de Hacienda el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresion de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesion una vez á la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, á fin de ilustrar en sus deliberaciones á una y otro, á cuantos funcio-

narios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos á la mejor resoluci6n de las cuestiones que se presenten, quedando tambi6n autorizados para recabar por si 6 delegando en alguno de los Vocales, los antecedentes 6 informes que concept6en oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designar6, ain aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca 6 su departamento, 6 interesar6 de los dem6s Ministerios que adscriban 6 su vez de modo permanente 6 temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comit6 ejecutivo puedan llevar 6 efecto su cometido.

Dado en Palacio 6 catorce de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba.*
(*Gaceta del 16 de Noviembre de 1916.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Demostrado por la ciencia de una manera patente que la par6lisis espinal infantil (poliomielitis aguda) es una enfermedad de car6cter infecto-contagioso, y habi6ndose observado la aparici6n en diversas localidades de Espa6a de algunos peque6os focos de tan traidor padecimiento y la difusi6n de dicha enfermedad con car6cter francamente epid6mico en diversas partes del mundo, y hasta en naciones donde las medidas profil6cticas se aplican con verdadero rigor, se hace preciso que la Administraci6n p6blica adopte las disposiciones sanitarias convenientes para evitar con 6xito el desarrollo de tan terrible mal, por lo que esa Inspecci6n general solicit6 de la Real Academia de Medicina el informe detallado 6 que se refiere el art6culo 152 de la Instrucci6n general de Sanidad para poder con acierto fijar las medidas de precauci6n adecuadas, habiendo contestado dicha Real Corporaci6n, transmitiendo el acuerdo tomado en sesi6n de 28 de Octubre, que debe ser comprendida la par6lisis espinal infantil entre las enfermedades infecciosas de declaraci6n obligatoria.

Visto lo dispuesto en el art6culo 152 de la Instrucci6n general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido 6 bien disponer se comprenda la par6lisis espinal Infantil (poliomielitis aguda) entre las enfermedades infecciosas de declaraci6n obligatoria, incluy6ndola en el anejo 1.º de la Instrucci6n general de Sanidad.

De Real orden lo digo 6 V. S. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde 6 V. S. muchos a6os. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—*Ruiz Jimenez.*—Se6or Inspector general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta del 17 de Noviembre de 1916.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

N6m. 3.151.

Delegaci6n de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INSPECCION.

Esta Delegaci6n de Hacienda ha acordado que por el Oficial de 2.ª clase, Profesor Mercantil, don Tom6s Remon Vallejo, se gire visita de inspecci6n por el concepto de Utilidades 6 varias pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este

peri6dico oficial para conocimiento de las Autoridades, 6 fin de que le sean prestados 6 dicho funcionario los auxilios reglamentarios.

Valladolid 16 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza Martinez.*

N6m. 3.150.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

C6dulas Personales.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia 6 quienes se les ofrecen dudas al interpretar la prevenci6n 4.ª de la circular de 20 de Septiembre 6ltimo, inserta en el «Bolet6n Oficial» del d6a 25 del mismo, sobre c6dulas personales, por medio de este peri6dico oficial se les hace saber que el riguroso orden alfab6tico de apellidos 6 que la misma se refiere, se relaciona 6nicamente con los cabezas de familia, 6 continuaci6n de los cuales figurar6n como hasta aqui, sin sujetarse 6 ese m6todo, los dem6s individuos

N6m. 3.113.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contadur6a de fondos provinciales.

Mes de Octubre de 1916.

Distribuci6n de fondos por Cap6tulos del Presupuesto del presente a6o econ6mico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contadur6a de fondos provinciales, conforme 6 lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecuci6n de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art6culo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucci6n de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo a6o.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cap6tulo 1.º—Administraci6n provincial.	8615	'10	740	'20	545	'15	9900	'45
Cap6tulo 2.º—Servicios generales.. . . .	5119	'90	760	'30	304	'30	6184	'50
Cap6tulo 3.º—Obras obligatorias.	10592	'21	7275	'23	»	»	17867	'44
Cap6tulo 4.º—Cargas.. . . .	16920	'40	1174	'97	»	»	18095	'37
Cap6tulo 5.º—Instrucci6n p6blica.	6905	'32	1034	'18	»	»	7939	'50
Cap6tulo 6.º—Beneficencia.. . . .	60410	'80	15220	'59	»	»	75631	'39
Cap6tulo 7.º—Correcci6n p6blica.. . . .	3220	'25	702	'25	»	»	3922	'50
Cap6tulo 8.º—Imprevistos.	»	»	»	»	1250	»	1250	»
Cap6tulo 10.º—Carreteras.	2570	'50	481	'67	»	»	3052	'17
Cap6tulo 12.º—Otros gastos.. . . .	»	»	765	'23	»	»	765	'23
Cap6tulo 13.º—Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.. . . .	114354	'48	28154	'62	2099	'45	144608	'55

Valladolid 6 30 de Septiembre de 1916.—El Contador de fondos provinciales *Eumenio Rodriguez.*—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L6zaro Alonso.*

Diputaci6n provincial.—Sesi6n 13 de Noviembre de 1916.—Aprobada: publ6quese en el BOLETIN OFICIAL 6 los efectos legales.—El Presidente, *L. Alonso.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

de la familia y sirvientes respectivos.

Lo que se hace p6blico en este peri6dico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de referencia, bien entendido que ser6n devueltos aquellos que se remitan sin ajustarse 6 la forma indicada.

Valladolid 16 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cay6n.*

N6m. 3.149.

Diputacion provincial de Valladolid

Terminando el 31 de Diciembre pr6ximo, el contrato del servicio de Bagajes de esta provincia, la Excm.a Diputaci6n en sesi6n celebrada el 13 del corriente ha acordado contratar nuevamente dicho servicio por un plazo de cuatro a6os, mediante la oportuna subasta, y 6 este efecto se hace p6blico en el «Bolet6n oficial» por el t6rmino de diez d6as, en cumplimiento y 6 los efectos del art6culo 29 de la Instrucci6n de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 15 de Noviembre de 1916.—El Presidente, *L6zaro Alonso.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Megeces 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Justo Martin.

NUM. 3.160.

Megeces.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo en la sesión de quince de Septiembre último, acordó utilizar el Repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1917.

Megeces á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Justo Martin.

NUM. 3.135.

Pesquera de Duero.

El Ayuntamiento que presido y vocales asociados de la Junta municipal han acordado que para cubrir el cupo de Consumos de todas las especies en el año próximo de 1917, se intenten los encabezamientos gremiales y si esto no diera resultado, el repartimiento vecinal; en virtud de lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que hasta el día treinta del actual, desde la insercion del

presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo, convengan con esta Corporacion la cantidad y condiciones bajo los cuales han de llevarse á efecto.

Pesquera de Duero 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Carrascal.

NUM. 3.156.

Roales.

Terminado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Roales 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Núm. 3.156.

Roales.

La Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 10 de Septiembre último acordó el reparto vecinal para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos y alcoholes en el año de 1917.

Roales 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Núm. 3.025.

San Pedro de Latarce.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día cuatro del actual, para cubrir el déficit de ocho mil setecientas cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	600000	0'05	0'01	6000
Leña de id.	Id.	275589	»	»	2755'89
Total.					8755'89

San Pedro de Latarce á 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

NUM. 3.136.

Tordehumos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden

ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tordehumos 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fidencio Lopez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en los Ayuntamientos de Pedrosa del Rey Megeces

Núm. 3.137.

Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día diez de los corrientes que se anuncien los remates para el arriendo de los arbitrios de Puestos Públicos, Pesas y Medidas, Vaquera, Cuatropea, Correduria y Saca de Vinos y Matahero Público, para el año próximo de mil novecientos diez y siete, para la aprobacion de los oportunos pliegos de condiciones, se anuncia al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Tordesillas once de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Damián Milán y Alonso.

Núm. 3.155.

Traspinedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y en su defecto formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas cuantas con tal fin sean presentadas.

Traspinedo 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Puertas Benito.—P. S. M., El Secretario, Pedro Lopez.

NUM. 3.151.

Traspinedo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Traspinedo 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Puertas Benito.—P. S. M., El Secretario, Pedro Lopez.

Núm. 3.152.

Villavicencio de los Caballeros

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren

justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Villavicencio de los Caballeros 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ventura Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.133.

CÁDULA DE CITACION.

Vicenta Perez Perez, domiciliada últimamente en Villada, (Palencia), comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad el día 20 del actual á las diez de la mañana á fin de asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por este Juzgado contra la misma, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.

Valladolid 15 de Noviembre de 1916.

Núm. 3.146.

Gonzalez Muriel, Jacinto, de treinta y dos años, hijo de Mariano y Joaquina, soltero, carpintero, natural y vecino de Valladolid, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de León, en término de diez días, al objeto de hacerle saber la calificacion fiscal, apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León á once de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Juez de instruccion, Eugenio Blanco.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

NUM. 3.147.

OLMEDO.

REQUISITORIA.

Domingo Leira Cortés, de 30 años, casado, natural de Puerto Llano, vecino de Valladolid, calle del Puente Mayor; y Angel Martinez Mora, de 31 años, soltero, natural y vecino de Valladolid, calle de Isidro Polo, número 7, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado con objeto de constituirse en prision como consecuencia del sumario número 107 del corriente año que se instruye sobre incendio, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Olmedo á 7 de Noviembre de 1916 —El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz —El Secretario, Andrés Amo.